

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzados á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real órden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 256.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar con esta fecha al representante de la Compañía Trasatlántica que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la instancia elevada por V. E. al Ministerio de mi cargo, con fecha 9 de Enero último, solicitando se autorice á la Compañía Trasatlántica para sustituir la escala que hace en Punta de Gales los vapores-correos de la línea de Filipinas por la de Colombo; tomando en consideración las razones aducidas por V. E. de este último puerto, sobre ser abordable á todas horas del día y de la noche, reúne mas condiciones de seguridad que el de Punta de Gales, y, en caso de avería, hay en aquel todos los recursos que puedan necesitarse; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Ministerio de Marina, ha accedido á bien acceder á la modificación solicitada de dicha escala; debiendo entenderse que esta concesión no implica alteración alguna en el cumplimiento de las demás cláusulas del contrato porque rige el servicio espresado, ni aumento del tiempo estipulado para rendir los viajes tanto de ida como de vuelta.—Lo que de Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1885.—El Subsecretario interino, *J. García Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 3 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.  
MOLINS.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Terminado el estudio del nuevo manantial mineral medicinal titulado «Santa Matilde» por la Comisión nombrada al efecto y pudiendo ser de inmediata utilidad al público su conocimiento, ha dispuesto esta Direccion general se publiquen en la «Gaceta» los principales resultados de dicho estudio, sin perjuicio de darle mayor amplitud en la Memoria general que la Comisión ha de presentar al finalizar sus trabajos.  
Manila 18 de Mayo de 1885.—Barrantes.

### Aguas de Sibul.

#### Provincia de Bulacan.

#### Manantial de Santa Matilde. (1).

En la estensa planicie situada al N. del manantial de *S. Rafael* se encuentra el que es objeto de este estudio. El agua brota en el fondo de una escavacion del terreno y forma la charca de cuya superficie se desprenden abundantes burbujas. En los últimos meses de la época de sequías, el caudal disminuye, y aun llega á agotarse por completo.

**Caracteres físicos:** La temperatura del agua llega en el fondo á 30 °c. Recogida el agua en un vaso se presenta clara y diáfana, conservándose así indefinidamente. No deposita sustancia alguna en las pa-

redes ni en el fondo de la vasija.

El sabor es marcadamente sulfuroso y un tanto picante, y el olor hepático.

Densidad á 0 °c. y 0'760 m de presión. 1'004637.

Composicion química: Un litro de agua contiene.

Gases.	En disolucion.	Nitrógeno . . . . .	22'628750	c. c. 0'028430 Gmos.
		Oxígeno . . . . .	5'085117	0'07271
Sales.	En disolucion.	Ácido carbonico libre. 77'758214	0'153551	»
		» sulfhídrico. . . . .	1'259026	0'001947
		Bicarbonato cálcico. . . . .		0'448472
		» magnésico. . . . .		0'152496
		Sulfato cálcico. . . . .		0'015232
		» sódico. . . . .		0'010911
		Cloruro sódico. . . . .		0'073010
		» magnésico. . . . .		0'012685
		Óxido aluminico. . . . .		0'023200
		» férrico. . . . .		0'012400
Ácido silícico. . . . .		0'014600		
Total de sustancias mineralizadoras.		Gramos.	0'954205	»

Total de sustancias fijas por litro.—0'560 gramos.

Nota.—El volumen de los gases está reducido á 0 °c. y á 0'760 m de presión al nivel del mar.

Clasificación: Aguas hipotermales, sulfhídricas, nitrogenadas bicarbonatadas cálcicas.

**Efectos fisiológicos:** Usadas en baño producen una excitación general bastante intensa, y activan la potencia refleja del sistema nervioso. Tomadas en bebida, ocasionan en el aparato gastrointestinal un estímulo más ó menos intenso, relacionado con el estado de irritabilidad de los órganos. En pequeñas dosis, aumentan la fuerza contractil de la túnica muscular del estómago, activan la circulación y modifican notablemente las funciones digestivas, facilitando la completa absorción de las sustancias asimilables. Consecuencia de estos fenómenos, es la alteración de la fuerza nutritiva en todos los elementos anatómicos de la economía. Se aumentan las oxidaciones y la temperatura; la circulación es mas activa y la respiración mas amplia. A la dosis de doscientos gramos, repetida varias veces al día, la excitación en el estómago es mas intensa y gran parte del agua pasa al intestino donde produce una corriente exosmótica, despierta la contracción de la túnica muscular, y origina evacuaciones de color oscuro, en las que dominan los elementos colorantes de la bilis, el moco, y los detritus celulares.

Si las dosis pasan de quinientos gramos, como las que se administran en Sibul casi todos los enfermos, á la acción dialítica se une la mecánica, y las evacuaciones van precedidas de una sensación de peso muy molesta y de fuertes dolores.

**Indicaciones terapéuticas.** En algunas dermatosis; en los catarros crónicos del tubo digestivo, en la dispepsia, cuando esta no se halla relacionada con alteraciones de textura del órgano, ni con estados morbosos generales; en los infartos del hígado y del bazo; en las neuralgias provocadas por el histerismo; en la lencorrea, en la menorragia, y en las inflamaciones parenquimatosas crónicas de la matriz, sostenidas por la constitución herpética, por el linfatismo, ó por la anemia.

El uso de estas aguas se halla indicado en la disenteria crónica cuando el enfermo no se halla estenuado y las alteraciones de textura de la mucosa intestinal no son considerables. Está sobre todo indicada el agua de este manantial, como la del de *San Rafael*, en las disenterias originadas por trastornos circulatorios de la vena porta; y cuando aquella enfermedad se manifiesta en individuos sometidos á la influencia del herpetismo.

**Usos balnearios:** En baños, de corta duración. En bebida, graduando con esmero las dosis, y no aumentando éstas á mas de cuatrocientos gramos.

**Temporada balnearia.**—De Noviembre á Marzo. Manila 18 de Mayo de 1885.—José Centeno.—José de Lacalle.—Anacleto del Rosario y Sales.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 21 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Francisco Castilla.—Imaginería.—El Coronel Teniente Coronel D. Luis Navarro.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 1.—Vigilancia y paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Martin Valenzuela, Carabinero que fué de 2.ª clase, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 19 de Mayo de 1885.—Luna.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Francisco Calvo Muñoz, D. Alfonso Lopez, Don Máximo Cherisola, D. Juan Rodolfo Bird, D. Antonio Gimeno Pascual, D. José Beltran y D. Juan Casañel para que en el plazo de nueve dias contados desde la publicación de este anuncio se presenten ante esta Administración Central á contestar los cargos que contra ellos resultan del expediente sobre desfalco de 7945 quintales 72 libras 3 octavos de tabaco rama de diferentes clases descubierto en los Almacenes del Estado; entendiéndose que de su incomparecencia les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Francisco A. Santisteban.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Nos.	NOMBRES.	Destinos.	Franqueo que les faltan Ptas. Cs
266	D. Pedro Istimelo.	Agoo Union.	12 4
267	Chino Bonifacio G. Botaotio.	Sta. Cruz Marinduque.	12 4
268	D. Carlos Bailli Bailliere.	Madrid.	12 4
270	Juan Reyes.	Manila.	12 4
271	Mónico Laquidain.	Igem.	12 4
272	Matias Fernandez.	Aranda de Duero.	50
273	Pedro Armero.	Los Villar Jaen.	62 4
274	Sinforoso Dionisio.	España.	37 4
275	José Guillo.	Callosa de Segura Alicante.	50
276	Juan Oralla.	España.	50
277	Maximino Perez.	Union.	12 4
278	José Lanzuela.	Bocau.	12 4
279	José Manuel Uriarte.	Lequesio Vizcaya.	50

Manila 20 de Mayo de 1885.—El Oficial de Negociado, J. Llanos.

Los datos topográficos han sido ya publicados en la *Gaceta* del 21 de Marzo último al tratar de los manantiales «S. Rafael» y «S. José».

Por el vapor «Bolinao» que saldrá para Cebú y Maribhoc el 21 del actual á las diez de la mañana, esta Central remitirá á las ocho de la mañana la correspondencia que haya para dichos puntos, Bohol y Surigao.

Manila 19 de Mayo de 1885. —El Oficial de guardia, E. Mellado.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contengan; debiendo ademá los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Mayo de 1885. Lists various parishes and names like Antonio Diaz Porrás, D.ª Lorenza Tolentino, etc.

PROROGADOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Mayo de 1885. Lists names like Tomás Augusto Salgado, Isidora Wod, Luisa Formentos de Javier.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Table with columns: Días, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Mayo de 1885. Lists names like José Vallejo y Valencia, Eugenio del Rosario, Fortunato Lanuza y Flores, etc.

Manila 16 de Mayo de 1885. —Bernardino Marzano.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 5453, 13569 y 1785 de la 3.ª y 4.ª Serie, de fechas 17 de Mayo, 29 de Octubre de 1884, y 26 de Enero del corriente año y expedidos á favor de Manuela de Leon, Eustaquia García y Dominga B. Cruz, vecinas de esta Capital, con cédulas personales de 8.ª y 9.ª clase números 343, 1131 y 114, de la importancia respectivamente de cuatro, uno; y cuatro pesos cada uno; se han extraviado segun manifestacion de las mismas, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir sus derechos en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 16 de Mayo de 1885. —Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 20 del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote; núms. 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día expresado y una hora antes de la señalada, desicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote números 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. . . . . 277'70 pesos.
» » » 3. . . . . 266'40 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. . . . . 555'40 pesos.
» » » 3. . . . . 532'80 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista emezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando requestrados dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplirlo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 8 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha . . .) para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 4.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: GRUPO 4.º, Clases de unidad, Precio tipo. Pesos, Cént. Lists items like Betunes, pinturas and productos químicos, Lote n.º 2, Albayalde ó pintura blanca en pasta, etc.

... de 2. <sup>a</sup>	Núm.	0	24
... para encalar.	id.	0	59
... de cerillos.	Kg.	0	95
... en polvo.	id.	0	95
... arábiga.	id.	1	97
... laca.	id.	1	58
... esteáricos.	id.	0	39
... de cera.	id.	0	95
... duro comun.	id.	0	20
... blando.	id.	0	24
... jabonillo de sastre.	Kg.	1	58
... de piedra para moler pintura.	Núm.	3	15
... de mármol para moler pinturas,			
... cuadradas de 40 á 50 cm. lado.	id.	11	81
... id. para id. id. de 50 á 60 id. id.	id.	15	75
... id. para id. id. de 60 á 70 id. id.	id.	19	69
... de 1. <sup>a</sup> pelo de leon con trinea			
... laca	id.	0	20
... de 1. <sup>a</sup> .	id.	0	20
... de 2. <sup>a</sup> .	id.	0	16
... de cera.	Kg.	0	79
... pomez.	id.	0	16
... en pan.	id.	0	32
... esteáricos.	id.	0	39
... de cera.	id.	0	79

Condiciones facultativas.

Albayalde ó pintura blanca en pasta, amarillo rey ú  
mente, almagra, azarcon ó minio. Azul de prusia  
polvo. Blanco zinc en pasta. Color caoba en pasta.  
... humo. Litargirio ó almártaga. Negro en pasta. Ber-  
... Ore. Sangre drago. Verde. Peacock y Purpurina.  
Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias es-  
... Serán de las mejores procedencias y se les so-  
... para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se  
... convenientes por la Junta de reconocimientos.  
... Será incoloro y se presentará su caracterís-  
... or fuerte y desagradable.  
... en piedra.—Se presentará en cristales grie-  
... transparentes de color blanco. Su sabor será fuerte-  
... astringente y ligeramente ácido.  
... raiz copal. Id. de brocha y de espíritu ó muñequi-  
... Presentarán los caracteres propios de cada clase y  
... analmente deberán llenar las siguientes condiciones:  
... —Después de la desecacion deben presentar los  
... barnizados el mismo aspecto que si estuviesen mo-  
... ó cubiertos con un cristal.—2.<sup>o</sup> Deben adherirse  
... á la superficie de los cuerpos y por lo tanto  
... presentarán escamas.—3.<sup>o</sup> La desecacion debe ser  
... lo rápido posible, sin que esta rapidez perjudique á  
... dureza de la película resinosa.—4.<sup>a</sup> Debe ser perfec-  
... tamente incoloro.  
... raiz flattig.—Su color debe ser ligeramente oscuro,  
... y transparente; dado sobre cualquier objeto ya pin-  
... debe quedar completamente cristalizado á las ocho  
... notándose así al tacto, y por tanto será éste seco  
... mordiente. Lavado con agua ó expuesto á la in-  
... gerie, no debe perder el brillo ni agristarse. Se some-  
... á las pruebas que la Junta determine para cercio-  
... que reúne estas condiciones.  
... libros de oro para dorar.—Deberá contener por lo me-  
... cada libro 70 hojas de un cuadrado de 28 mjm. de  
... ha de ser imperceptible al tacto y puesto á la tras-  
... se rechazará el que resulte picado.  
... raiz laca.—Será de color púrpura y trasparente.  
... secante líquido.—Su color es oscuro y su  
... fuerte, característico y desagradable, vertido sobre  
... cualquier objeto quedará seco á la media hora.  
... sumático.—Será en polvo blanco é impalpable,  
... preparado con aceite de linaza debe sacar á la hora  
... ntimamente.  
... tierra siena calcinada.—Su color es parecido á la al-  
... en polvo, pero se distingue de esta en su traspa-  
... ra.  
... tierra sombra.—Su color es pardo claro y con la  
... ma condicion que la anterior.  
... tierra siena natural en polvo impalpable.—Su color es  
... parecido á la calamocho ú ocre amarillo, pero en las  
... mas condiciones que las anteriores.  
... tierra casel.—Su color es extraño y en iguales condi-  
... es que las anteriores.  
... agárico ó yesca, alcaparrosa, atincar ó borra, esme-  
... en polvo, hachotes esteáricos id. de cera, jabon duro  
... jabon blando, jabonillo de sastre, manos de  
... para moler pinturas, piedra pomez y velas es-  
... —Deben sujetarse á reconocimiento, y á las di-  
... siones que expresan dichas piedras, debiendo corres-  
... á los precios que se les asignan.  
... en pan.—Deben estar limpio de sustancias  
... ra.  
... velas de cera.—No tendrán mezcla de cebo ni ninguna  
... nstancia.  
... Panal ó pasta de cera.—Tambien será de cera pura.  
... Goma laca y arábiga.—Presentarán su fractura vitrea  
... clara, y el polvo de la última será blanco.  
... Candelillas ó cerillas.—Estarán bien elaboradas con  
... mechas del eje.  
... brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que  
... ten en este Arsenal.  
... pinceles surtidos, de 1.<sup>a</sup> pelo de Leon.—Bien sean re-  
... planos, el pelo será blanco de menos de 25

mjm. próximamente de largo, suave por su punta y no  
deberá estar picado por polillas.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particu-  
lares no se expresan deberán sujetarse al juicio de la  
Junta de reconocimiento, que apreciará si corresponde  
su valor y demás condiciones al precio que se les señala.  
El plazo de la primera entrega será de treinta dias, y  
quince de la segunda.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe  
de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Con-  
tador de Acopios, Juan Fuertes.—V. ° B. ° —El Comi-  
sario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia,  
Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la  
mañana, se subastará ante la Junta de Reales Al-  
monedas de esta Capital que se constituirá en el  
Salon de actos públicos del edificio llamado anti-  
gua Aduana, la venta del solar núm. VIII de la pro-  
piedad del Estado, situado en la plaza de Calderon  
de la Barca del arrabal de Binondo procedente de  
la derruida fábrica de tabacos del mismo, con es-  
tricta sujecion al pliego de condiciones que se in-  
serta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se re-  
girá por la que marque el reloj que existe en el  
Salon de actos publicos.

Manila 18 de Mayo de 1885. P. S., Eduardo  
Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas que redacta  
la Administracion Central de Rentas y Propie-  
dades para la enagenacion en pública subasta  
del solar, que señalado con el número VIII posee  
la Hacienda en la plaza de «Calderon de la  
Barca» procedente de la derruida fábrica de  
Binondo.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enagena un solar, que mide de  
superficie quinientos veinticinco metros cuadrados  
y veinticinco centímetros, situado en la plaza de  
«Calderon de la Barca» y señalado con el nú-  
mero VIII en el plano levantado por la Inspeccion  
general de Obras públicas. Este solar procede de  
la derruida fábrica de Binondo y tasada por dicha  
Inspeccion, de tres pesos cincuenta céntimos pfs. 3'50  
por metro cuadrado.

2.<sup>a</sup> El tipo señalado para optar á la compra del  
referido solar, es el de mil ochocientos treinta y ocho  
pesos treinta y siete céntimos (pfs. 1838'37) en pro-  
gresion ascendente.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de  
Reales almonedas de esta Capital, el dia y hora  
que señale la Intendencia general.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta principiá el acto de la  
subasta á la hora señalada, dándose á los licitado-  
res el plazo de diez minutos para presentar los  
pliegos de sus proposiciones.

5.<sup>a</sup> Para entrar en licitacion se requiere como  
circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco  
años de edad y haber impuesto en metálico en la  
Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del valor  
total del tipo fijado para abrir postura ó sea la  
cantidad de noventa y un pesos, noventa y dos cén-  
timos. (pfs. 91'92).

6.<sup>a</sup> Este mismo depósito servirá como garantía,  
hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde  
la adjudicacion definitiva, justifique el rematante  
haber satisfecho la cantidad importe del remate y  
estendida la correspondiente escritura de compra-  
venta.

7.<sup>a</sup> No se admitirá pliego alguno sin que el  
Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la  
presentacion de la cédula que acredite la persona-  
lidad de los licitadores, si son españoles ó extranje-  
ros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con  
sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup>  
del Reglamento de cédulas personales de 30 de  
Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general  
de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego  
cerrado, estendidas en papel sello 3.<sup>o</sup> con arreglo al  
modelo que se halla al final y se espresará en ellas  
con la mayor claridad, en letra y guarismo, la can-  
tidad porque los que las autoricen se comprometan  
á realizar la compra del solar de que se trata.

9.<sup>a</sup> Conforme vayan recibiendo los pliegos y  
calificándose las fianzas para entrar en licitacion,  
el Sr. Presidente dará número ordinal á las admi-  
sibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán reti-  
rarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las  
consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para  
la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-  
tura y escrutinio de las proposiciones, por el órden  
de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en  
alta voz y tomando el actuario nota de cada una  
de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas propo-  
siciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá li-  
citacion verbal por un corto término que fijará el  
Presidente, solo entre los autores de aquellas, adju-  
dicándose el remate al que mejore mas su proposi-  
cion. En el caso de que ninguno de ellos se pre-  
tase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará  
la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo  
pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observa-  
ciones de ningun género acerca de la subasta, sinó  
para ante la Intendencia general, después de cele-  
brado el remate, salvo sin embargo, la vía contencio-  
siosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exi-  
girá del rematante endose en el acto á favor de la  
Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de  
depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que apro-  
bada la subasta por la Intendencia general, se eleve  
á escritura pública el contrato á satisfaccion de di-  
cho Centro directivo. Los demas documentos justi-  
ficativos del depósito para entrar á licitar, serán  
devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente  
acta de la subasta que firmarán los Vocales de la  
Junta; y en tal estado, unida al expediente de su ra-  
zon se elevará á la aprobacion de la Intendencia  
general de Hacienda por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará  
en forma al interesado.

16. Dentro del término de diez dias contados  
desde la fecha de la notificacion del decreto de la  
adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el  
importe del remate y otorgará la correspondiente  
escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en  
concepto de garantía, hasta que el comprador jus-  
tifique haber satisfecho el importe del remate.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la con-  
dicion anterior el comprador no hubiese ingresado  
en el Tesoro el importe total de la adjudicacion,  
y escriturado el contrato de compra, se tendrá por  
rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de  
esta declaracion serán:

1.<sup>o</sup> Condenacion del rematante á la pérdida del  
depósito del 5 p<sup>o</sup> que se ingresará definitivamente  
en el Tesoro público.

2.<sup>o</sup> Celebracion de nuevo remate bajo iguales  
condiciones pagando el primer rematante la dife-  
rencia del 1.<sup>o</sup> al 2.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Que satisfará tambien los perjuicios que se  
hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmue-  
bles en que haya de hacerse efectiva la responsabi-  
lidad del rematante, se procederá contra el mismo  
en la forma que autorizan las leyes y disposiciones  
vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se  
obliga á otorgar la correspondiente escritura de  
venta y á poner al comprador en posesion  
del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura  
y demás á que dé lugar la tramitacion del espe-  
diente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca  
del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos  
del contrato, serán gubernativas y se resolverán  
con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25  
de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso  
ó falta de cabida del solar, y del expediente resul-  
tase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte  
de la espresada en la cláusula primera de este pliego,  
será nula la venta, quedando por el contrario firme  
y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Ha-  
cienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega  
á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoracion y plano  
del solar que se trata de enagenar, estará de ma-  
nifiesto en la escribanía de Hacienda hasta el dia  
de la subasta.

Manila 23 de Abril de 1885. —Francisco A. San-  
tisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. vecino de . . . . . calle . . . . .

núm. . . . . ofrece el solar cuya superficie es el de . . . . . que, de la propiedad del Estado se encuentra en la plaza de «Calderon de la Barca» señalado con el núm. . . . . en el plano de la barriada trasado en los terrenos donde estuvo edificada la fábrica de tabacos de Binondo bajo la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos la cantidad de . . . . . importe del 5 p<sup>o</sup> a que alude la condicion 5.<sup>a</sup> del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia,—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Union bajo el tipo en progresion ascendente de 1016 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Union aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1016 pesos anuales.

2.<sup>a</sup> El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.<sup>a</sup> La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.<sup>a</sup> No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber conseguido respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de p<sup>o</sup>s. 15240 cat. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre

anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el prorrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que merecan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendatario resultara al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**TARIFA DE DERECHOS.**

1.<sup>a</sup> El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.<sup>a</sup> Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.<sup>o</sup> de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.<sup>a</sup> Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 13 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.<sup>a</sup> El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna de las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 4 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José Maria Sijó.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Union por la cantidad de . . . . . pesos p<sup>o</sup>s. . . . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 15240.

Fecha y firma.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se acordara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que al contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 4 de Mayo de 1885.—P. O., Sijó.

**Providencias judiciales.**

D. Eugenio Gimenez Ruiz, Capitan Teniente de la segunda Compania del Regimiento Infanteria Española núm. 1, y Juez Fiscal.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la cuarta Compania de este Regimiento Leonel Pascual Gerónimo, natural del pueblo de Gapan provincia de Nueva Ecija, á quien por el delito de segunda desercion sigo sumaria.

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los oficiales del Ejército, las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto, al referido soldado, con objeto que en el término de treinta dias, se presente en la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin que en esta Capital ocupa el Cuerpo, á dar sus descargos y defensas y de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Eugenio Gimenez

Por el presente se cita, á los acreedores ausentes ó ignorados de la testamentaria del finado D. José Buysón, para que el día primero de Junio venidero entre ocho y nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y asistan á la junta general de los mismos para enterarles de la renuncia de D. Isidoro Santos uno de los dos nombrados depositarios administradores del concurso, y demas particulares, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dichos dia y hora, les pararán los perjuicios que el derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 13 de Mayo de 1885.—V.º B.º.—Martin, Francisco Sarmiento Garcia.

Por providencia de este Juzgado de 2 del actual recaida en el escrito presentado por el chino Vicencio Palanca Tan-Tanco haciendo cesion de todos sus bienes á favor de sus acreedores; se cita, llama y emplaza á los mismos y á cualesquier otros que creen tener derecho á dichos bienes, para que se presenten en este Juzgado con los títulos de sus créditos respectivos dentro del término de veintidós dias, desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila»; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cebú 5 de Mayo de 1885.—V.º B.º Cabello Antonio Danell, Pedro Gonzalez.